

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE JAÉN, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL SURO-1 FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR.

EXPTE: EAE/JA/001/2018

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de Modificación Puntual SURO-1, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12/02/2018 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente Y Ordenación del Territorio en Jaén, solicitud de inicio de la **evaluación ambiental estratégica simplificada** del documento de Modificación Puntual SURO-1, formulada por el Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar. Conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, en su artículo 40. b). dicho documento se encuentra sometido a **evaluación ambiental estratégica ordinaria**.

SEGUNDO.- A la solicitud se acompaña en formato digital el documento Borrador de Modificación Puntual SURO-1 de las NNSS de Sorihuela del Guadalimar en donde no se definen las afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, limitándose a la relación de normativa aplicable.

TERCERO.- A la solicitud también se acompaña en formato digital Documento Inicial Estratégico en formato digital sin firma de sus autores debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre. No se incorpora en el apartado relativo a alternativas de ordenación, los criterios de selección ni la justificación de su elección.

No se definen posible incidencias sobre planes sectoriales y territoriales.

En el apartado antecedentes de este documento se indica que el 16 de marzo de 2.016 se aprueba inicialmente por el pleno del Ayuntamiento la Modificación Puntual SURO-1. De acuerdo con el artículo 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, previo a la aprobación inicial del documento urbanístico, deberá formularse y elaborarse el estudio ambiental estratégico tras la remisión por el órgano ambiental del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.



Código:640xu690LKBDLB2hV+tZIUJtiA3CEE.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	15/03/2018
ID. FIRMA	640xu690LKBDLB2hV+tZIUJtiA3CEE	PÁGINA	1/2

CUARTO.- No se aporta cartografía georreferenciada al sistema de referencia ETRS89 de las distintas alternativas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40.6.c) de la ley.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y ÚNICO.- En aplicación del artículo 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que el documento del Modificación Puntual SURO-1 se encuentra sometido al tramite de evaluación ambiental estratégica ordinaria y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar se considera que no reúne las condiciones de calidad suficientes para iniciar dicho trámite.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 apartado 1 párrafo 2º letra b) que dispone como causa de inadmisión: *“b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes”*,

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento

RESUELVO

Inadmitir a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria el documento del Modificación Puntual SURO-1 del municipio de Sorihuela del Guadalimar conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.*

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Código:640xu690LKBDLB2hV+tZIUJtiA3CEE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	15/03/2018
ID. FIRMA	640xu690LKBDLB2hV+tZIUJtiA3CEE	PÁGINA	2/2